



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 34 03 002 2020 00067 00
Accionante	Mariela Sierra Sierra
Accionado	Agencia Nacional de Minería
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior – Ordena notificación

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil en auto de 12 de febrero de 2021.

En consecuencia, procédase con la notificación del auto fechado el **19 de noviembre de 2020** por medio del cual se admitió la presente solicitud de amparo a los vinculados **Martha Lucía Sierra Sierra, herederos determinados e indeterminados de Bernardo Sierra Sierra y Ana Montaña de Uribe**, al igual que con la notificación de **Alquibar Giraldo, Gabriela del Socorro Marín, Kely Johana Giraldo Marín, Alba Cemida Giraldo Marín y Liliana María Giraldo Marín**.

Se aclara que no se hace necesario la notificación de vinculación a la señora **Mariela Sierra Sierra** como quiera que esta funge como accionante dentro del presente trámite. De otro lado, se precisa que los vinculados **Alquibar Giraldo, Gabriela del Socorro Marín, Kely Johana Giraldo Marín, Alba Cemida Giraldo Marín y Liliana María Giraldo Marín**, reciben notificaciones en la **Calle 30 A No. 83 – 25 de Medellín** y la señora **Martha Lucía Sierra Sierra** recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico **marthalucia_sierra@hotmail.com**.

De otro lado, para efectos de la notificación de los herederos **determinados e indeterminados de Bernardo Sierra Sierra y Ana Montaña de Uribe**, así como de los **terceros determinados e indeterminados que hayan intervenido dentro del trámite del proceso de expropiación administrativa del predio “Brisas del Nus”**, promovido por la sociedad Gramalote Colombia Limited ante la Agencia Nacional de Minería, **se ordena la publicación de un aviso**

en el micrositio de este Despacho en la página web de la Rama Judicial contentivo del auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia.

De otro lado, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, para que fije en un lugar visible de las instalaciones de ese Despacho, así como del Palacio Municipal de dicho municipio, un aviso contentivo del auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia, por el término de dos (2) días.

Por otra parte, **se ordena a la Agencia Nacional de Minería** que, tal y como se dispuso en el referido auto admisorio, **proceda de manera inmediata a publicar la admisión de la presente acción constitucional en la página web de esa agencia, junto con el presente auto, de lo cual dará cuenta a este Despacho en el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta decisión, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.**

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ